

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá República de Panamá, Miércoles 22 de Enero de 1941

NUMERO 6436

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 1 de 1 de Enero de 1941, por el cual se nombran los Secretarios del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Sección Primera

Resuelto N.º 1 de 10 de Enero de 1941, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N.º 1-bis, de 10 de Enero de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto N.º 2 de 10 de Enero de 1941, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N.º 3 de 13 de Enero de 1941, por el cual se conceden Vacaciones.

Sección Segunda

Resoluciones 3 y 4 de 8 de Enero de 1941, por las cuales se anulan unas resoluciones.

Resolución 218 de 21 de Diciembre de 1940, por la cual se concede libertad condicional a la reo Victoria Ramos.

Resoluciones 219 y 220 de 26 de Diciembre de 1940, por las cuales se concede libertad condicional a William Fending y Jorge Enrique Rivera.

Resolución 221 de 26 de Diciembre de 1940, por la cual se autoriza un cambio de nombre.

Resoluciones 222 y 223 de 27 de Diciembre de 1940, por las cuales se concede libertad condicional a Octavio Chacón y Young Yow.

Resolución 224 de 31 de Diciembre de 1940, por la cual se concede libertad condicional a Andrés Escobar o Alonso.

Resuelto 1 de 13 de Enero de 1941, por el cual se niega avocación

de un preso político.

Resuelto 2 de 14 de Enero de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Charles Brown.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Protocolo

Resolución 1 de 8 de Enero de 1941, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución 2 de 8 de Enero de 1941, por la cual se acepta una licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1 de 2 de Enero de 1941, por el cual se nombran 1.º y 2.º Secretarios del Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto 1 de 16 de Enero de 1941, por el cual se hacen dos nombramientos.

Banco de Panamá y Maracaibo

Solicitud de registro de marca comercial de Siegfried Olsen Shipping Company, de San Francisco, California. EE. UU. de A.

Telegramas rezagados.

Aviões y Biletes.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1 DE 1941

(DE 4 DE ENERO)

por el cual se nombran los Secretarios del Ministerio de Gobierno y Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Se nombra al Lic. Agustín Ferrer Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2.º Se nombra al Lic. Francisco González R. Segundo Secretario del mismo Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1.—Panamá, enero 10 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo, concédese licencia por el término de quince días, con derecho a sueldo a la señora Trinidad S. de Jiménez, oficial de sexta categoría del Registro Civil, a partir de la fecha, en mérito de haber comprobado mediante certificado médico que necesita inmediata hospitalización.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

Agustín Ferrer.

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 2.—Panamá, enero 10 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 23 de 19 de octubre de 1939 y en el Decreto Ejecutivo 150 bis de 15 de agosto de 1931, concédese licencia por diez y seis semanas, para separarse del puesto, a la señora Blanca de Shivanov, telegrafista de Segunda categoría de la Oficina de

David, por encontrarse en estado grávido.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 3.—Panamá, enero 13 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Santiago Flores H., Chofer de la Presidencia de la República, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 1 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1 bis.—Panamá, enero 10 de 1941.

nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1 bis.—Panamá, enero 10 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada el 8 de los corrientes por el señor Carlos López G., del cargo de Ayudante del Cedulador del Distrito Capital. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 3.—Panamá, Enero 8 de 1941.

En consulta ha venido a esta Superioridad la Resolución número 225 de 24 de Diciembre pasado por la cual se le impone a José María Madrid

NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES
Administrador.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 39.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

el pago de B.25.00 (veinticinco balboas) por contravenir disposiciones claras de la Ley 28 de 1919.

Al efecto, Madrid portaba un sombrero procedente de los Comisariatos de la Zona del Canal sin tener derecho a hacer compras allí puesto que no forma parte del personal al servicio del Gobierno Norteamericano.

Madrid en su defensa alega que el artículo por el usado lo recibió como regalo de un amigo suyo apodado "Chiricano", cuyo nombre no conoce, detalle esta que más lo compromete, ya que obsequios de tal naturaleza sólo se reciben de personas íntimas apreciadas.

En virtud de lo expuesto, el Ejecutivo conforme con la actuación del inferior.

RESUELVE:

Apruébase la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 4.—Panamá, Enero 8 de 1941.

Ha subido en grado de consulta a esta Superioridad, como órgano del Poder Ejecutivo, la Resolución dictada por el Administrador General de Aduanas bajo el número 2 de fecha 7 de diciembre, en la cual se imponen B. 25.00 (veinticinco balboas) a la señora Helena Sánchez como multa y además se condena también al decomiso de los artículos que le fueron ocupados, por haber infringido la ley 28 de 1919.

Conforme esta Superioridad con la decisión consultada por el inferior, se

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución que se consulta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 218.—Panamá, diciembre 24 de 1940.

Victoria Ramos, panameña, de 16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, quien se encuentra en el "Reformatorio de Mujeres" sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Cuarto de este Circuito, en sentencia proferida con fecha 4 de noviembre próximo pasado, como reo del delito de hurto, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameña, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente, a la vez que ha demostrado su buena conducta durante todo el tiempo de su reclusión en el establecimiento indicado.

Como ha acreditado pues, el derecho a la gracia de que trata la disposición legal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese a Victoria Ramos, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 219.—Panamá, diciembre 26 de 1940.

Williams Flemings, de nacionalidad costarricense, de 19 años de edad, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro, cumpliendo su pena de un año y catorce días, que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito, en sentencia reformativa de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena observando buena conducta y que no es reincidente.

Como el reo ha acreditado el derecho a la gracia que consagra la disposición legal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese a Williams Flemings, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la

rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, diciembre 26 de 1940.

Jorge Enrique Rivera, panameño, de 17 años de edad, soltero, jornalero, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena impuesta por el Juez Segundo Municipal de este Distrito, en sentencia proferida el 19 de julio último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena observando buena conducta, y en cuanto a su reincidencia aunque ésta aparece demostrada en el historial policivo con la comisión de infracciones de ese género, que fueron castigadas recientemente, no estando dentro de lo dispuesto en el numeral 4º de la disposición legal que regula el ejercicio del derecho a la libertad condicional, no ha perdido el derecho a la gracia allí establecida.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Jorge Enrique Rivera, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, diciembre 27 de 1940.

Octavio Chacón, panameño, con más de 34 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de tentativa de violación carnal, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Coclé, sufriendo su pena de un año de reclusión, que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 17 de septiembre último, reformatoria de la dictada por

el Juez Segundo del Circuito de Coclé, el 10 de julio de este mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena observando buena conducta y que no es reincidente.

Teniendo en cuenta que ha acreditado debidamente el derecho a la gracia de que trata la disposición legal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese a Octavio Chacón, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, diciembre 27 de 1940.

Young Yow, de nacionalidad china, de 48 años de edad, sarnicero, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de dos años de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida el 25 de agosto del año pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena observando buena conducta y que no es reincidente, acreditando así que tiene derecho a la gracia solicitada, pero teniendo en cuenta que por su nacionalidad y por el género del delito cometido, se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 54 de 1938, que se refiere a la deportación y por consiguiente ésta procede al vencimiento de su condena.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Young Yow, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, pero como procede su deportación de conformidad con la disposición legal últimamente invocada, se ordena a la Gobernación de la Provincia, que proceda en consecuencia.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, diciembre 31 de 1940.

Andrés Escobar o Alonzo, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 36-1081, r.o. del delito de violación carnal, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Los Santos (Las Tablas) sufriendo su pena de doce meses de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 27 de septiembre último, reformativa de la dictada por el Juez Segundo licita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional antes mencionado, el 26 de abril, su libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena observando buena conducta y que no es reincidente.

Teniendo en cuenta, pues, que ha acreditado el derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédese a Andrés Escobar o Alonzo, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

AUTORIZASE CAMBIO DE NOMBRE**RESOLUCION NUMERO 221**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 221.—Panamá, 26 de Diciembre de 1940.

Kenneth Joseph Cruise, mayor de edad, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 11-6571, solicitó al Poder Ejecutivo por conducto del Juez Primero del Circuito de Colón que le autorice para cambiar este nombre, con el cual fue inscrito su nacimiento en el Registro Civil, por el de Juan José Sinclair, con el cual se le conoce en sus relaciones sociales.

Tramitada legalmente la solicitud por el Juez, el expediente fue enviado a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su resolución por el Poder Ejecutivo. Las pruebas aportadas acreditan los siguientes hechos:

1º Kenneth Joseph Cruise, hijo natural de Mary Cruise, jamaicana, soltera, nació en la ciudad de Colón el día 16 de julio de 1917 y su nacimiento fue inscrito en el Registro Civil.

2º Al margen de la inscripción de este nacimiento en el Registro fue anotado el reconocimiento del mencionado señor Cruise por su padre natural, Roberto O. Sinclair, ante el Notario Público del Circuito de Colón, el día 4 de junio de 1940.

3º La traducción de la expresión inglesa "Kenneth Joseph", en concepto del peticionario, corresponde a la expresión española "Juan José", y ésta unida al apellido paterno expresa su verdadero nombre, Juan José Sinclair, con el cual se le conoce.

El Procurador General de la Nación y el Registrador General del Estado Civil, a quienes se les dió traslado de este expediente, conceptúan que el cambio solicitado no perjudica a terceros y procede en derecho; el Poder Ejecutivo es de la misma opinión y, por tanto,

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Kenneth Joseph Cruise para cambiar en el Registro Civil su nombre por el de Juan José Sinclair, llenando los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo N° 17 de 11 de febrero de 1914.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NIEGASE AVOCAMIENTO**RESUELTO NUMERO 1**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1.—Panamá, 13 de Enero de 1941.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima necesaria la revisión del juicio de policía promovido ante el Corregidor del Barrio Norte de la ciudad de Colón relativo a un accidente de tránsito entre los carros manejados por Alfonso Rose y Alfredo Norman Campbell acaecido el día 13 de octubre de 1940 y, por tanto no avoca el conocimiento de este asunto en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO.2**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 2.—Panamá, enero 14 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Charles Brown, panameño, reo del delito de hurto, condenado a la pena de ocho meses de reclusión se le concede la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber comprobado satisfactoriamente que tiene derecho a la gracia acordada en el artículo 20 del Código Penal, siendo entendido que esta Resolución será revocada si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y su ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

Ministerio de Relaciones Exteriores**ACEPTANSE RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 1.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución N° 1. Panamá, 8 de Enero de 1941.

Vista la comunicación de fecha 22 de diciembre último, que ha dirigido a este Ministerio la señorita Elena R. Boyd, por la cual presenta formal renuncia del puesto de Estenógrafa de la Embajada de Panamá en Washington que ha venido desempeñando en virtud de contrato celebrado con la Embajada mencionada el día 1° de julio de 1940 y que mereció la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por la señorita Elena R. Boyd del cargo de Estenógrafa de la Embajada de Panamá en Washington que venía desempeñando en virtud de contrato celebrado el día 1° de julio de 1940 y, en consecuencia, declárase extinguido el contrato meritado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 2.—Panamá, 8 de Enero de 1941.

Vista la comunicación de fecha 8 de los corrientes, por la cual el señor Alcides Domínguez J. presenta renuncia del cargo de Oficial 1° de la Sección Quinta, Departamento de Extranjería y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Alcides Domínguez del cargo de Oficial 1° de la

Sección Quinta, Departamento de Extranjería y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores; y dónsele las gracias al dimitente por los servicios prestados en el desempeño de su puesto.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 1 DE 1941.**

(DE 2 DE ENERO)

por el cual se nombran Secretarios en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Primero y Segundo Secretarios del Ministerio de Educación, respectivamente, los señores Cristóbal Adán de Urriola y Eligio Ocaña V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
JOSE PEZET.

Ministerio de Agricultura y Comercio**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 4 DE 1941**

(DE 16 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Nómbrase a la señorita Dora Villalaz, Oficial de Primera categoría en la Sección Administrativa del Ministerio de Agricultura y Comercio, en reemplazo del señor Antonio E. Fernández, quien ha renunciado el cargo.

Artículo Segundo. Se nombra a la señorita Ellen Paredes Oficial de Segunda categoría en la Sección de Turismo, en reemplazo de la señorita Delia Montero, quien no ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS**SOLICITUD**

de Registro de Marca Comercial.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Yo, Viggio Larsen, mayor, natural de Dinamarca, comerciante, habiendo hecho solicitud para obtener la ciudadanía panameña y portador de la cédula de identidad personal N° 8-6540 como Gerente de la sociedad denominada Agencias Solship S. A. establecida en esta ciudad, vengo a solicitar la inscripción de una marca comercial de su propiedad que consiste en un círculo de fondo negro en cuyo borde está impresa la denominación "Sigfried Olsen Shipping Company—San Francisco". En el centro se representa un buque de vela que se divisa contra el sol naciente y debajo la palabra "Solship".



La marca será usada para distinguir cemento, maderas, hierro de refuerzo, cal, arcilla, artefactos de uso doméstico, ventanas, marcos, molduras, rejillas y otros materiales de construcción para edificios de toda clase.

La marca se aplicará a las efectos impresa, estampada, marcada o de cualquiera otra manera conveniente.

La sociedad fué constituida por escritura pública el 30 de octubre de 1940 conforme a las leyes de Panama y está inscrita en el folio 246, Tomo 101 del Registro Público. También posee la Patente Comercial N° 1902, inscrita asimismo en el Registro Público.

Panamá, diciembre 21 de 1940.

Viggio Larsen.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 16 de 1941.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA**LISTA DE CARTAS REZAGADAS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1940.****LETRA—A—**

Abrego Amadeo
 Acevedo Olivia
 Adames Aida María Isabel
 Agrazal Aquilino
 Agrazal Guillermina
 Agrazal Harmodio
 Aguilar Benigna (2)
 Aguilar Marialina
 Aguilar Pedro

Aguilar Virginia
 Aguilera Manuel María
 Almanza Isabel
 Altamiranda Ramón
 Alvarez A. Manuel José
 Alvaez Natalio
 Aquiles Gil
 Aranda Leonor C. de
 Araúz Antonio
 Araúz Delicia
 Araúz Miguel
 Araúz Toribia E.
 Arenas Atanacia
 Arguelles F. Mateo
 Arias Diana A.
 Arjona Baldomero
 Armerio Agustín
 Arosemena Angelina vda. de
 Arosemena Belermina
 Arosemena Valentín
 Atencio José B.
 Avilés Eloisa

LETRA—B—

Barsallo Silvia
 Barranco Carlos
 Barretto José
 Barria Leonardo
 Barria Pablo
 Batista María Félix
 Batista Miguel
 Begenero Berta
 Behrenst (doctor)
 Bellido H. Angela
 Bernard Blanca
 Bertot Josefina
 Berrio Benigno
 Berrio Jr. Benigno
 Betta Julia vda. de
 Reytia Elvia R.
 Binns Felipa
 Bonilla Graciela
 Boniso Blanca M. vda. de
 Bravo Jr. Daniel
 Britton Ida
 Buitrago Faustina

LETRA—C—

Caballero Juanita
 Campos Juana B.
 Carles Delsa
 Carrasco Carlos
 Castillo Juana Paula
 Castillo Reimundín
 Castillo Rosa D.
 Castrellón Pablo
 Ceballos Toribio
 Cedeño Cecilia
 Cedeño Matías
 Charles Pedro
 Cortés Bernarda
 Correa Dora Elida

LETRA—D—

Díaz Agripina
 Díaz Ana María de
 Díaz Benilda D.
 Díaz Elena

Dioleas Manuel R.
Dominguez Abraham
Dominguez José de Jesús
Dutary Domitila Pino de

LETRA—E—

Espinosa Genoveva
Espinosa Sabina
Estribí M. Cecilio

LETRA—F—

Fernández Felicidad
Fernández María de la Luz
Franco Isidra
Frias Belisario

LETRA—G—

García Berta
Gastrill R.
Gil Josefa
Gómez P. Aristides
Gómez Francisca
González Ana Esther
González Bernardo A.
González Claudina
González Bernabela
González Cristina (2)
González Eloisa
González Ernesto
González Faustina
González Filipina
González María Luisa
González Mariano
González C. Odilia
González Antonio
Guerra Vicenta
Gutiérrez Elsa

LETRA—H—

Hall Leonard
Hernández Lola
Herrera Buenaventura
Herrera Marcial
Hidalgo Mariano
Hofman Juanita de

LETRA—I—

Ibarra Andrés
Icaza Carlos
Iglesias Adela
Isaza Isabel A. vda. de
Iturralde Istmenia

LETRA—J—

Jaén Asunción
Jaime Elena vda. de
Jiménez Ignacio
Jiménez Teófila
Jurado José María

LETRA—L—

Lemos Josefa M. vda. de
León Cristina de
León Fidelina de
León Abdula de
León G. Rosa de
Leona Moisés E.

López Enrique
López S. Isaías
López Lucila M.
Lutrell Josefa

LETRA—M—

Maitín José Mercedes
Márquez Valeriana
Martínez Anacleto
Martínez Ernestina
Martínez Oida
Martínez Petra
Martínez Víctor
Melbourne Harold
Melo Aura A.
Mendieta Raquel
Meneses Gaspar O.
Mendoza Aura
Mendoza Genarina
Mendoza Rodolfo
Miranda María I.
Miranda Rosalía de
Montfort Gerald E.
Montenegro Virginia
Monterrey Paula María
Morales Juana Moreno de
Moreno Dioselina
Moreno Toribia
Mosquera Antonio
Muñoz Castor
Murgas Rafael
Murray Paulina

LETRA—N—

Neira Zoila Z. vda. de

LETRA O—

Olarte Silvia
Olarte Silvina
Ortiz Alicia
Ortiz Clorinda
Ortiz Ofelia
Osorio Angel
Oserio Asunción
Osorio Estela
Ostrea Gloria

LETRA—P—

Paria Luis
Peña Serafina
Pérez Carlos L.
Pérez Ramona
Pérez Virginia
Pineda Santiago
Pineda Elena
Pinilla Eusebio
Pine Modesta (2)
Pinto Aurelia
Polo Leonor de
Polo Leonor Tuñón de
Ponce R. Calendario
Ponce Emma
Prado María Teresa
Prince J. A.

LETRA—Q—

Quintero Encarnación

Quintero Raúl
Quintero Samuel

LETRA—R—

Ramírez Esteban
Ramos Juana A. de
Ramos María R. (2)
Rangel Dionisio
Real Helena de
Ríos Teófilo
Rivas Mariano
Rivas Ramón
Rivera Leopoldo
Rivera Modesta G. de
Robles Francisco
Rodríguez Estefanía S. de
Rodríguez José de la C.
Rodríguez L.
Rodríguez Porfirio
Rodríguez Rosita Marta
Rodríguez O. Tomás
Rodríguez Vicente
Rojas Samuel
Rosario Carmen de
RRuiz Marcos

LETRA—S—

Saavedra Andreita
Salazar Carmen de
Samudio Carmen
Samaniego Bienvenida
Sánchez Rosa
Santamaría Dominga
Santamaría Eloisa
Santamaría Sara
Santos Deyanira
Santos Segunda
Sarmiento Manuela
Segura Celestino
Serrano Gilma
Sharks Arthur V.
Smith Greundoline
Smith Shirley Persons
Sirase Mariano
Solís C. Trinidad

LETRA—T—

Torres Elvira
Torres Rosario

LETRA—V—

Vásquez C.
Vásquez Enrique
Vásquez Julia
Vásquez María I. de
Vásquez María
Vasto Salvador del
Velásquez Elisa L.
Vélez M. G.
Vergara Cerafino
Vergara Gabriel
Vergara Margarita
Villarreal Calendaria
Villegas Hilda María

LETRA—W—

Wong Carmen Alicia.
Panamá, Dic. 6 de 1940.
Saturni

TELEGRAMAS REFZAGADOS

De Ssestadero, para Toño González.
De Chorrera, para Alicia de Rodríguez.
De Colón, para Sara Olga Mcphee.
De David, para Mélida Quintero.

AVISOS Y EDICTOS

LA DIRECCION DE RENTA DE
IMPUESTOS DIRECTOS

Por este medio, ruega a los dueños o Administradores de bienes raíces situados en este Distrito, envíen al despacho lista de las fincas a su cargo, a fin de remitirles las copias necesarias para el pago del Impuesto de Inmuebles. Además deben especificar la dirección del contribuyente.

La Dirección.

— AVISO —

a los consumidores de agua de la Sección
Las Sabanas-Juan Díaz.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro,

NOTIFICA:

A los consumidores de agua de la Sección Las Sabanas-Juan Díaz se les concede prórroga de 10 días, hasta el 25 del presente mes, para cancelar, con derecho a descuento, sus respectivas cuentas por el trimestre que terminó el día 31 de Diciembre de 1940.

Panamá, Enero 15 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

— AVISO OFICIAL —

Pago del Impuesto sobre Inmueble en el Distrito de Panamá.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1941, en el Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 20 de Enero al 28 de Febrero de 1941, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 14 de Enero de 1941.

Jefe del Impuesto Directo.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que las señoras Sidonie Abeles y Faliha Lauer, han construido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, la cual se denomina "Sidonie Abeles y Compañía Limitada", y tiene su domicilio en la Ciudad de Panamá.

Que la dirección y administración de la sociedad, y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios, conjunta o separadamente.

Que el capital social es la suma de mil balboas (B. 1.000.00), que ha sido aportado por las dos socias por partes iguales; y que la sociedad ten-

drá una duración de diez años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Así consta en la Escritura Pública número 29 de esta misma fecha. Para que se hagan las publicaciones que exige el Código de Comercio, se expide este certificado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Notario Público Primero.

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—3

AVISO DE DISOLUCION

de la sociedad anónima denominada DELGOW, INCORPORATED, por acuerdo de todos los accionistas de la sociedad, el acuerdo fué protocolizado por Escritura Pública número 78 otorgada ante el Notario Público número Primero del Circuito de Panamá e Idia 20 de enero del año de 1941 y cuya traducción es del tenor siguiente:

TRADUCCION:—En la Ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá, a los quince días de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, GEORGE LYMAN VANVLIET, Notario, y los testigos que a continuación se nombran y que suscriben este instrumento, comparecieron personalmente: K. H. BROWN, casado, abogado de profesión; G. M. TODD, casado, banquero de profesión; O. B. THORNTON, casado, y corredor de profesión; cada uno de los cuales es súbdito del Reino Unido y cada uno de los cuales es residente de la Ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá.—CERTIFICO: que cada uno de los comparecientes es conocido por mí y que cada uno declara por sí que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y con la libre administración de sus bienes, todo lo cual creo que es verdad, sin que nada me conste al contrario.—Los comparecientes comparecen en sus caracteres de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de DELGOW, INCORPORATED, sociedad anónima de la República de Panamá. Para comprobar su personería me presentan en este acto el Libro de Actas de la sociedad del cual consta que tienen la autorización para otorgar este instrumento.—En el carácter en que actúan, los comparecientes declaran: PRIMERO:—Que el Pacto Social de DELGOW, INCORPORATED fué otorgado el día catorce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve: que dicho Pacto Social fué protocolizado en la oficina del Notario Público número Primero del Circuito de Panamá por Escritura Pública número mil cuatrocientos noventa y cinco el día catorce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y fué debidamente inscrita en el Registro Mercantil, Tomo cincuenta y cuatro, asiento veintidós mil ochocientos sesenta y tres.—SEGUNDO:—Que los directores de la sociedad en la actualidad son: K. H. BROWN, Montreal, Provincia de Quebec, Canadá; G. M. TODD, Montreal, Provincia de Quebec, Canadá; O. B. THORNTON, Montreal, Provincia de Quebec, Canadá.—TERCERO:—Que los dignatarios de la sociedad en la actualidad son:—Presidente, K. H. Brown; Vice-Presidente, G. M. Todd; Secretario y Tesorero, O. B. Thornton—

CUARTO:—Que a los cuatro días de enero de mil novecientos cuarenta y uno, en una sesión de la Junta Directiva debidamente convocada y celebrada de conformidad con los estatutos, en la cual sesión hubo quorum, se adoptó por unanimidad de votos la siguiente resolución:—RESUELVESE. Que es la opinión de la Junta Directiva que será para los mejores intereses de la sociedad que ésta fuese disuelta; y RESUELVESE ADEMAS, que el Presidente sea y por la presente queda autorizado y ordenado para convocar una sesión extraordinaria de la asamblea de accionistas para ser celebrada en Montreal, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá, el día quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno, de conformidad con Renuncia al Aviso firmada por todos los accionistas, con el objeto de votar sobre la propuesta de los directores que la sociedad sea disuelta; y se le ordena además llevar a cabo las instrucciones de dicha sesión extraordinaria en relación con tal disolución.—QUINTO:—Que posteriormente una sesión extraordinaria de los accionistas con derecho a votar fué debidamente convocada y celebrada el día quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno, en Montreal, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá, en la cual sesión estuvieron representadas en persona, accionistas con derecho a votar ningún voto y estuvieron ausentes accionistas con derecho a votar mil votos; y por apoderado estuvieron representados accionistas con derecho a votar mil votos; y en tal sesión la siguiente resolución fué adoptada por el voto de los tenedores de mil acciones, siendo la totalidad de las acciones con derecho a votar:—RESUELVESE: Que es el deseo de los accionistas de la sociedad que ésta sea disuelta; y RESUELVESE ADEMAS, que cualesquiera dos entre el Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario y Tesorero de esta sociedad sean y por la presente quedan ordenados para otorgar un certificado de disolución en que conste una copia certificada de esta resolución y una lista en que consten los nombres y direcciones de los directores y dignatarios de la sociedad y hacerlas protocolizar en la República de Panamá e inscribir en el Registro Mercantil de acuerdo con la ley de la República de Panamá.—SEXTO:—Que la sociedad en la actualidad está debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y que todos los actos de los accionistas, directores y dignatarios desde la constitución de la sociedad han sido ejecutados de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y con los Estatutos de la sociedad, todos los cuales quedan por el presente expresamente aprobados por los comparecientes.—Así declaran los comparecientes, y leído que fué este instrumento lo aprueban y lo ratifican separadamente y lo firman en mi presencia y en presencia de los testigos: ELLON KEMP y BEATRICE McVEAN, ambos mayores de edad, hábiles, según me consta, para actuar como testigos, de todo lo cual doy fé.—(f.dos.) K. H. Brown, Presidente; G. M. Todd, Vice-Presidente; O. B. Thornton, Secretario y Tesorero.—E. Kemp, Testigo; Beatrice McVean, Testigo.—G. L. Vanvliet, Notario Público.—SELLO.—Viso Bueno.—Montreal, Enero 16 de 1941.—H. T. Vanvliet, Cónsul de la República de Panamá.—SELLO.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día 12 de Diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego de cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesiva se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 22 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte ante-

rior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cía.) de (domicilio de la Cía.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en el futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente a la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los... días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista,

EDICTO NUMERO 144

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se ha presentado el señor Saturnino Agrazal, varón, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Santa María, solicitando en su propio nombre y en nombre y representación también de sus menores hijos Samuel, Jacinto y Victoria Agrazal, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "El Espino de Puereco", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santa María ya citado, de una cabida superficial de Vein-

titrés Hectáreas con nueve mil novecientos noventa metros cuadrados (23-Hts., 9990 m.c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino de Los Barriales; y camino de Heriberto Polo; Sur, camino de Marcos Jaén y otros; Este, camino de Marcos Jaén y otros; y Oeste, Salvador Aguilar y otros.

De conformidad con las leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, hoy 26 de Diciembre de 1940 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Santa María y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Diciembre 26 de 1940.

El Gobernador, Primer Suplente, Admor. de Tierras y Bosques,

Pablo Barés.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 145.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bernardino Peña, varón, mayor de edad, jefe de familia y agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, cedula N° 31-753, ha solicitado de este Despacho, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Francisco, Vicenta, José Manuel, José de la Cruz, Delfilia, Atanasio, Gabriela y Bernardino Peña, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Purgatorio", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de Cuarenta y nueve Hectáreas con seis mil trescientos cincuenta metros cuadrados (49-Hts. 6350 m.c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Río San José o Cortezo; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia y para que todo el que considere perjudicado sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término que la Ley señala y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Las Minas y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Diciembre 26 de 1940.

El Gobernador, Primer Suplente, Admor. de Tierras y Bosques,

Pablo Barés.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NÜEMRO 146

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial

de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho, se ha presentado el señor Manuel Alfonso, varón mayor de edad, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, cedula N° 27-648, solicitando en su propio nombre y en el de sus menores hijos Basilio, Marina, Reimundo, Agapito, Encarnación, Mercedes, Isabel y Manuel Alfonso, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Guerra", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de Cuarenta y Siete Hectáreas con tres mil ciento cincuenta metros cuadrados (47 hts. 3150 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Sabaneta, terrenos nacionales y quebrada San José o Cortezo; Sur, terreno de Pedro González y otros; Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las Leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 26 de Diciembre de 1940, por el término que la Ley señala y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Las Minas y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Diciembre 26 de 1940.

El Gobernador, Primer Suplente, Admor. de Tierras y Bosques,

Pablo Barés.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 147

El suscrito Gobernador de la Provincia, Primer Suplente, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se han presentado, David Caballero y Balbino Lobo, varones, mayores, casados, jefes de familia, cedulados N° 30-626 y 30-307, solicitando en sus propios nombres y en el de sus menores hijos Manuel y Clementina Caballero; y Pedro Chavarria, varón, mayor, casado, jefe de familia, en nombre y representación también de sus menores nietos Pedro Chavarria Jr., y José López, todos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Parita, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "LAS PARIDERAS", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una cabida superficial de Treinta y nueve Hectáreas con cinco mil seiscientos cuatro metros cuadrados (39-Hts. 5604 m.c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno de Teófilo Santana con camino de París al Barbero de El Tigre; Sur, terreno Las Parideras, terreno Los Boladores y terreno de los vecinos de Portobelillo; Este, camino de Portobelillo a París; y por el Oeste, camino de Pedro P. Rodríguez con camino de París al Barbero de El Tigre.

En cumplimiento a las Leyes vigentes que rigen

la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho hoy 27 de Diciembre de 1940, por el término que la Ley señala y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Parita y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Diciembre 27 de 1940.

El Gobernador, Primer Suplente, Administrador de Tierras y Bosques,

Pablo Barés.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primer Suplente, encargado del Despacho, por este medio

HACE SABER:

Que en los juicios de sucesiones intestadas de José de la Cruz González y Concepción Solís o Gutierrez, se ha dictado el auto siguiente cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. Las Tablas, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

En vista, pues, de que se han llenado los requisitos de pruebas suficientes, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en cumplimiento del artículo 1624 del Código Judicial, y de acuerdo con el concepto Fiscal.

DECLARA:

Que están abiertos en este Juzgado, los juicios de sucesiones intestadas de José de la Cruz González y Concepción Solís o Gutierrez, desde las fechas en que ocurrieron sus defunciones, y que es heredera sin perjuicio de tercero, la señora Matilde González, en su carácter de hija legítima de los causantes, a quien se ordena darle la tenencia y administración de los bienes hereditarios. Se ordena que comparezca a estar a derecho en las sucesiones mencionadas, las personas que tengan algún interés en ellas y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. T. de J. Vázquez H., Juez Primer Suplente. El Secretario, int., Alejandro Madariaga".

Por tanto fijo el presente edicto hoy, en Las Tablas, a 28 de Octubre de 1940.

El Juez,

T. DE J. VASQUEZ H.

El Secretario, inte.,

Alejandro Madariaga.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José

de Jesús Combe, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. Las Tablas, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

Como en este caso se han llenado los requisitos que ordena el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez, Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley y de conformidad con el artículo 1617 de la misma excerta,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión testamentaria de José de Jesús Combe, desde el día 19 de Septiembre de este año, que ocurrió su defunción. Que son sus legatarios Andrés, Elida, Aminta, Librada, Manuel, Justino y Margarita Combe Jaen, según el testamento; Que es albacea testamentario según voluntad del testador, Andrés Combe Jaen, a quien se le discernirá el cargo oportunamente; Que como en el testamento no se le nombró Curador a los legatarios menores de edad, Manuel, Justino y Margarita Combe Jaen, se les nombra Curadora de ellos, a su madre Eulalia Jaen viuda de Combe, que habla en nombre de dichos menores en este juicio; y se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Téngase como apoderado de los legatarios en este juicio, al señor Elais Cano Chanis, con las facultades conferidas. Cópiese y notifíquese M. Tejada. Por el Secretario. Alejandro Madariaga, Oficial Mayor".

En consecuencia, se fija el presente edicto hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta, en la Secretaría del Tribunal y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

Alejandro Madariaga.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a José Antonio, panameño, soltero, salomero, de diez y nueve años de edad y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segundo instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Hurto" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

De lo anteriormente expuesto el tribunal concluye que el procesado José Antonio es culpable del delito de hurto cometido en las circunstancias de que trata el ordinal b) del artículo 252 del Código Penal; que le corresponde sufrir pena principal de cinco meses y diez días de reclusión y que no existe nulidad por haber sido juzgado en primera instancia por el delito de apropiación indebida toda vez que el juzgador era competente para juzgarlo igualmente por el de hurto, porque ahora se declara culpable.

Por consiguiente, el Tribunal de Apelaciones y Consultas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA e fallo consultado en el sentido de elevar a cinco meses y diez días de reclusión la pena principal que debe sufrir el agente del delito y el de declarar a éste culpable del delito de "Hurto". En lo demás queda confirmado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Darío González —(Fdo.) R. Herrera G. Carlos Hormechea S., Secretario".

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez.

SANTIAGO RODRIGUEZ.

El Secretario,

C. Barrera S.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZTORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a

JONAS DAWKINS.

colombiano, mayor de edad, soltero, marino, vecino de Colón, quien se encontraba gozando de libertad bajo fianza y cuyo paradero se ignora y contra quien se dictó auto de proceder con fecha cinco de agosto del año pasado, para que comparezca, dentro del término de doce días más la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, de que perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y de que la causa seguirá entonces sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o del judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de Enero de mil novecientos

cuarenta y uno, a las nueve de la mañana, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas:

El Magistrado,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público.

HAYE SABER:

Que la señora Manuela Gracia, mujer, mayor casada, panameña, vecina de Los Santos, residente en Tres Quebradas, por medio de su apoderado, señor Carlos A. Hooper, solicita ante este Despacho, el título de propiedad, en compra, del globo de terreno llamado "La Bobore", ubicado en el Distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de veinticuatro hectáreas nueve mil setecientos metros cuadrados (24 Hts. 9750 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Bombacho a Macaracas; Sur, José de Gracia; Este, Quebrada Narajala; Oeste, Camino de Bombacho a Macaracas.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se dará al interesado para que la haga publicar por su cuenta, por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 10 de Enero de 1941.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Fifth Avenue Bank of New York, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,

Humberto Paredes C.,

El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Panama Power & Light Corp., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la American Foreign Power Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Baker Trust Co., para que dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Guaranty Trust Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Chemical Bank and Trust Co. para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

Enere 24.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al Despacho de la Administración General de Tierras y Bosques al Presidente o al representante legal en la República de Panamá de las Sociedades "Panama Boston y Panama Cocoanut" para la práctica de una diligencia en el denuncia que como acaparadoras de tierras nacionales ha presentado en esta Administración General el señor Polizoy Karica, Corregidor de Quebro, Provincia de Veraguas.

Se hace constar que se da un término de un mes a contar desde la fecha de este edicto para que dichas entidades por sí o, por medio de representantes se presenten para la resolución de dicha diligencia, y que en caso de que no comparecieren se seguirá la tramitación del expresado

denuncio con un representante que se les nombrará.

Para notificar pues, a las personas jurídicas mencionadas, se fija el presente edicto en lugar público de esta administración General a las tres de la tarde de hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Administrador General, Horacio Moreno y A.—Arnoldo Higuero G., Sub-Administrador-Secretario.

El Sub-Administrador-Secretario,
HARNOLDO HIGUERO G.

Enero 30.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo, Calle H. Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

Oficina: Avnide B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzuelles todos los días a las 7:30 p. m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los Domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Eñot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otiques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Rio Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Guayaquil, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa.

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.

Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m. DOMINGOS: 10 a. m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES 7 y 30 a. m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Transatlántico), Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m. DOMINGOS, 10 a. m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el maximum de tiempo disponibles para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible atender sus horas caprichosamente.—La correspondencia que se despache cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.